



4502831



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0023/2024

La Paz, 04 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0073/2024 de 02 de julio de 2024; el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0507/2024 de 04 de julio de 2024 y las disposiciones legales administrativas, sectoriales, regulatorias aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 365 dispone: "Una Institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley".

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

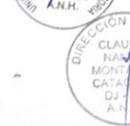
Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, la Ley N° 1098 de 17 de noviembre de 2018, que establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, establece: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial".

Que, el parágrafo I de la Disposición Transitoria Única, del referido Decreto Supremo N° 5135, dispone: "A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oil y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial".

Que, el parágrafo II de la Disposición Transitoria Única, de referido Decreto Supremo, dispone: "Una vez emitida la reglamentación correspondiente señalada en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, será responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y regulatorias para la mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendario".





4502831



Que, la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 abril de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, notificado mediante nota con Cite: MHE-DGAJ-UGJ/2024-0174 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su Artículo 2 establece lo siguiente: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Diesel Oil +", resultante de la mezcla de "Diesel Oil Base" con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiesel".

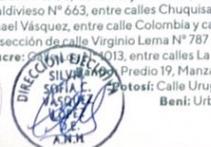
Que, la Resolución Ministerial N° 054/2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, notificado mediante nota con Cite: MHE-DGAJ-UGJ/2024-0236 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Resolución Ministerial tiene por objeto: a) Reglamentar las especificaciones técnicas de calidad del Biodiesel para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal, así como los métodos de ensayo utilizados para su medición, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; b) Establecer los lineamientos para el Control de calidad del Biodiesel, Diésel Oil Base y Diésel Oil +."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0073/2024, de 02 de julio de 2024, concluye: "5.1 El informe técnico VPNO-GIPI-DIP-IN-1437/2024 remitido en fecha 25 de Junio de la presente gestión mediante nota VPNO-GIPI-DIP-CE-1436/2024, concluye que los resultados de laboratorio para distintos porcentajes de mezclas de "Biodiesel" con "Diésel Oil Base" cumplen con los parámetros de calidad establecidos en la normativa vigente y es técnicamente factible la mezcla de hasta un 10% (B10). 5.2 Las especificaciones técnicas de calidad del "Diésel Oil Base" y el porcentaje de mezcla de "Diésel Oil Base" con "Biodiesel" en una proporción volumétrica de hasta el 10% determinadas mediante Resolución Ministerial N°043-2024 de fecha 23 de abril de la presente gestión, fueron consideradas para establecer la especificaciones técnicas del "Diésel Oil +" y los métodos de ensayo para el control de calidad, conforme establece la Resolución Ministerial N°054-2024 de fecha 13 de mayo de la presente gestión. 5.3 El informe técnico YPFB/GCOM-DOPM-143/2024 remitido en fecha 26 de junio de la presente gestión mediante nota YPFB/VPNO/GCOM-3013-DOPM-331/2024, referente al procedimiento de mezcla a ser empleado por YPFB del producto denominado "Diésel Oil +", establece que serán realizados de manera directa y simultanea durante el carguío de los mismos a las cisternas (o en su defecto mediante mezcla en línea) en las Plantas de YPFB Logística. 5.4 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para la aplicación de la mezcla hasta el 10% de "Biodiesel" con "Diésel Oil Base", en el marco de sus competencias deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial 043-2024 de fecha 23 de abril de 2024, además debe garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad del "Diésel Oil +" y que el producto comercializado no afecte las condiciones mecánicas del parque automotor del país. 5.5 Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo III, Artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 054-2024 de fecha 13 de mayo de la presente gestión, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia técnica determina las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE "DIESEL OIL +" adjunto en ANEXO."

Que, a su vez, el referido Informe Técnico recomienda: "6.1 En consideración al análisis y conclusiones del presente informe, así como el respaldo normativo existente, se recomienda a su autoridad remitir a la Dirección Jurídica para que previo análisis y evaluación legal se emita el acto administrativo correspondiente que apruebe las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE "DIESEL OIL +" , conforme el Anexo.

6.2 Se recomienda abrogar la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0021/2024 de fecha 23 de Mayo de la presente gestión."





4502831



Que, mediante Informe Legal INF-DJ-UGJN 0507/2024, de 04 de julio de 2024, emitido por la Dirección Jurídica se concluye: "4.1. Considerando lo expuesto en el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0073/2024 de 02 de julio de 2024, y luego del análisis jurídico correspondiente, en el marco de la normativa vigente, se concluye que no existe óbice jurídico para la determinación de las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "Diesel Oil +", conforme Anexo Adjunto. 4.2. Se deje sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0021/2024 de 23 de mayo de 2024. Por lo que recomienda: emitir una Resolución Administrativa a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo III, del Artículo 1 de la Resolución Ministerial 043-2024 de fecha 23 de abril de 2024 y lo establecido en el párrafo III, Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 054-2024 de fecha 13 de mayo de 2024.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "Diésel Oil +" con la Proporción Volumétrica de hasta Diez por Ciento (10%) de Biodiesel, conforme lo dispone la RM N° 043-2024 de fecha 23 de abril de 2024 y RM N° 054-2024 de fecha 13 de mayo de 2024, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para la aplicación de la mezcla hasta el 10% de Biodiesel con "Diesel Oil Base", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial 043-2024 de fecha 23 de abril de 2024, además debe garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad del "Diesel Oil +" y que el producto comercializado no afecte las condiciones mecánicas del parque automotor del país.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0021/2024 de 23 de mayo de 2024.

Regístrese, publíquese y archívese.



Handwritten signature of Claudia Nancy Montalvo Catalán, fbg. Claudia Nancy Montalvo Catalán, DIRECTOR JURIDICO a.i., DJ - DE ANH.

Es Conforme:

Handwritten signature of Germán Daniel Jiménez Terán, Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, DIRECTOR EJECUTIVO a.i., ANH.





4502831

ANEXO RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0023/2024



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE "DIESEL OIL +"

Prueba	Especificaciones		Unidad	METODO ASTM			
	Mín.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4
Gravedad específica a 15,6/15,6 °C	0,79	0,88		D1298	D4052		
Corrosión lámina de cobre (3h/100°C)		3		D130			
Azufre Total		0,05	% peso	D1266	D4294	D2622	D5453
Punto de escurrimiento		-1(30)	° C (°F)	D97			
Punto de inflamación	38(100)		°C (°F)	D93	D6450	D7094	
Apariencia	Cristalina			Visual			
Viscosidad cinemática a 40°C	1,3	5,5	cSt	D445	D7042		
Índice de cetano	45			D976	D4737		
Residuo carbonoso Ramsbottom de 10 % de residuo destilado		0,3	% peso	D524	D189	D4530	
Agua y sedimentos		0,05	% vol.	D1796	D2709		
Destilación Engler (760 mmHg) 90% vol.	282 (540)	382 (720)	°C (°F)	D86			
Contenido de Biodiésel		10	% vol.	D 7371			

